

previéndolo al efecto de pagarse en aquellas oficinas el 20%
de los propios, y el 5% de los arbitrios, que consisten el ayunt.
q.º de por junto imponerán unos 2548^{rs}. 10^{ms} 1.º l.º.

5^a

reclución de la Junta
de Cementerio.

Dada cuenta del oficio de la Comisión de Cementerio de
una de la que es Pres. el Ten.º de Alcade, y vocal el Ref.
10. y d. Mij. Torredadella d. D. Juan Pres. y d. Juan Serran-
raio, en cuyo oficio manifiestan haber cerrado en sus
cargos de puer.º y aprobado el reglam.º, y habiéndose
revisado dichos S.ºs. Concejales, acordó el ayunt.º ratificarlo
de su celo, reelegirle en los mismos para and.º al efecto

6^a

la Comunicación oportuna, y eligiendo por sup.º al Sr. Don J. Serran-
raio.
Habiendo solicitado el Sr. D. Juan Camarero que como
a vecino que ha sido ha.º el alcalde el actual de esta
villa, se le libre certificación de haber ratificado todas
las contribuciones que como tal se han cobrado, se acordó
librarlas.

7^a

Habiendo igualmente solicitado los padres de franco y distribuidos
y sub.º una certifi.º de hallarse esos inuitos en el albram.º
de esta villa p.º el receptor del Ep.º el anterior año, se acordó
librarlos, no men.º que a qualquiera otro que la solite y se
halle inserto en dho. albram.º.

No habiendo otros asuntos que deliberar, se levantó la sesión
firmandola todos los señores S.ºs. con unigo el S.º de q.º con-
silio.

Lado *Torres*
Vya *Clapes* *March*
Antich *Canadarmay*
Prat. *Farner*

Publ. Sin^{co}

Señor Publi. Sin.
Sesión pública ord.º el día 1.º Junio 1845. por la mañana.

Asistieron todos los S.ºs.
Leyóse la q.º precede y quedó aprobada.
Inmediat.º se dio cuenta, á virtud de los edictos publicados

Quintas
tanto de Alalio



1^a by días 15. y 31. del ubo. mayo, de las varias vicitudes y
 sucesiones por algunos sujetos convalidados en la hiedra
 para el reemplazo del Ep^{to} de 1844, pudiendo y estar declarado
 en error y haber de él. asaber, por en cada y rena 22. años cumplidos
 La de Kannon vent y March alparag. de un veintidós de fha
 31. Mayo ubo, por de un error cada y rena by 22. años cum-
 plidos, bien q. no lo justifica; y en su vista el ayunt.
 acordó: Que restituyendo de la partida de deposición de vie-
 vent con breves años q. fue convalido el marim.º aly 26.
 de Set. de 1823, por cuya razón no pudo ser procreado
 el epim.º sino aly nueve meses de un veintidós el
 marim.º, y en este concepto ser convalidado en otra
 edad que en la de 18. y 19. años, no ha lugar a lo q. solicita,
 y si que se le convalida en la serie q. corresponde, ha-
 rante q. justifique otra cosa:

2^a La de Estevan Coll de fha 30. Mayo ubo, justifica haber
 convalido marim.º a 14. Mayo 1842. y haber nacido a ser
 bautizado a 1^o. Marzo 1821: circunstancias que le epimen el
 epim.º reemplazo: acordó el cabido acceder a la petición por
 el de 1844; pero no por el de 1842. que aun lo remita.

3^a La de Eusebio Tornabadel y tico, bracer, de fha 23. Mayo ubo;
 en q. justifica convalido marim.º a 29. Nov. 1840, y bautizado
 a 11. Julio 1821: circunstancias que le epimen el mencionado
 reemplazo: en su vista acordó el ayunt.º de la r.ª de la r.ª
 por 1844. pero no por 42. y 43. q. no lo remita.

4^a La de Rafael Parfarié y Madrius de fha 23. Mayo ubo
 en q. justifica convalido marim.º a 19. Marzo 1842. y ser
 bautizado a 12. Marzo 1821; en su vista, acordó el cabido,
 de la r.ª de la r.ª por el citado año 1844. pero no por 1842.

5^a La de José Farías y Cajadey bracer de fha 23. Mayo ubo en
 que justifica convalido marim.º a 3. día de 1838. y ser

bautizado á 17. Julio de 1820: acordó en su vida el cabildo acceder á lo solicitado por 1844, pero no por 42. por no reunir las circunstancias.

6^{ca}

La D. José Mampart y Carrelá Brases de fecha 23. Mayo anterior, justificando haber celebrado matrimonio á 30 de Diciembre de 1838. y bautizado á 23. Febro. 1821; acordó acceder á lo solicitado por 1844, pero no por 42. por no reunir las circunstancias prevenidas por la ley.

7^a

La D. Eusebio Rodoreda Sastre de fecha 25. Mayo, justificó celebró matrimonio á 19. Julio 1843. y bautizado á 5. Mayo 1820. en su vida acordó el cabildo declarar este caso por 1844, pero no por 42. y 43. q. no hay reunión.

8^a

Inequívoco se ha jurado Pedro Sobrevia solicitando la exención del sorteo de 1844. por decir se casó á 3. Set. de 1843. en que tenía 23. años; lo q. justificara; pero no ha podido jurarlo, por no habersele autorizado reunión por el 19.º cura parroco de esta villa; de lo q. ha quedado enterado el ayuntamiento y se le ha prevenido lo presente á la mayor brevedad.

9^a

También se ha jurado Juan Fernandez fundando su excepción en ser casado de joven de 22. años, prometiéndose presentar los documentos justificativos mañana; de lo q. se ha dado por enterado el ayuntamiento.

10

Igualmente se ha jurado Eusebio Pujades manifestando haberse casado y ser mayor de 22. años, y de consiguiente creyendo de otro receptor, y prometiéndose q. mañana presentará los documentos justificativos. de lo q. ha quedado enterado el ayuntamiento.

11

Fue enterado así mismo el cabildo del men. jurado por Andres Collé Juan Anrich = José Romáño = Eusebio Gallart = Juan Gallart, y Juan.º Sala y Chuelas, de fecha 22. Mayo ubo justificando tener 25. años cumplidos en 30. Abril 1844. según ya consta en la lista gen. egueva al punto.

12

Diota así mismo el men. jurado por Maria Barriga viuda de fecha 16. de Mayo ubo, manifestando que su hijo Francisco es inútil para el servicio de las Armas y de consiguiente debe darse el alistar. de 1844; y en su vida acordó el ayuntamiento.



Fue se atenga el interesado al art. 59 de la ley de
recensados, decretandole en esta conformidad.

13. - tambien la dio de como mient. jurado por vie Ribera
y Soler, manifestando en su ingratitud y corto de
vista, e virtud por lo mismo para el servicio de la armay
quiere se le declare exento: y en su vista acordó el
cabildo: Que no es oportuno concederle esta franquicia

a renon el art. 59. de la ley de recensados, y en esta con-
formidad se le decretó otro mient. q. es de 30. Mayo ulto.

14. - Asi mismo todo el mient. jurado por Pablo Marro
trabajador de la tierra de esta villa, acompañando su licencia
abierta al servicio de la armay, y en conseq. se le espone
del pago el personal; y en su vista considerandole juro y
equitativo, acordó el cabildo acceder á lo solicitado y dis-
poniendo sea borrado de las libreray de contribuciones por
hoy recurrido a dicho cupo.

15. - tambien acordó el cabildo se firmen y remitan al aduor militar
e' fuy. de Nav. y uenitio, la nota de los precios de los arriendos
expresados en ella, y han tenido en el parador, segun esta redactada:

16. - Por ulto. q. se den las certificaciones que se solicitan de los mojos
concurrentes al recensado de esta villa, d. Benito Vilagelin, d. Manis
vya, d. Diego Fabrega, q. se hallan acumulados en la ciudad de Barma, y á
qualesq. otro q. la solicite, y se halla continuado en el libro de esta villa.
Y no habiendo otros asuntos q. deliberar se levantó la sesion
firmandola todos los expresados. N. d. q. certifico yo el r. p. d. c.

Oya: *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Clapier March Torro
Antich Cardenas Jansen
Paot. Fanner *[Signature]*

[Signature]